JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

AUTO N°:	028
ASUNTO:	AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADA:	TRUCHAS AQUAZUL LTDA.
RADICADO:	631303112001- 2013-00167-00

Teniendo en cuenta las varias solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. <u>PONE EN CONOCIMIENTO:</u>

SE PONEN EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines pertinentes, los siguientes soportes documentales:

- El escrito allegado por el anterior secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, que da cuenta sobre la imposibilidad de realizar la entrega del bien inmueble que estuvo a su cargo en su momento[1].

- La aceptación al cargo de secuestre, allegada por parte de la señora RUTH DANIELA ABRIL RUÍZ, en su condición de representante legal de la persona jurídica AUXISERVICE S.A.S. [2].

[1] Archivo 078 del expediente digital.
[2] Archivo 081 del expediente digital.

2. <u>PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A ACEPTACIÓN DE SECUESTRE RELEVADO:</u>

El señor PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ quien en su momento había sido designado como secuestre, allegó mensaje de datos mediante el cual expresa que acepta tal designación[3]. Sin embargo, a través del auto adiado a 18 de abril de 2023[4], se dejó sin efectos su nombramiento. En consecuencia, **NO SE TIENE EN CUENTA** la aceptación exteriorizada por este auxiliar de la justicia.

3. <u>HONORARIOS SECUESTRE:</u>

Teniendo en cuenta que el secuestre designado dentro de este proceso, es decir, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA no rindió cuentas definitivas de su gestión, tal como da cuenta la constancia secretarial que milita en el expediente[5], **NO HAY LUGAR** a fijar honorarios definitivos, quedando las partes en libertad para requerirlo en proceso separado para la rendición provocada de las mismas.

ENVÍESE copia digital de esta providencia al prenombrado secuestre a las direcciones electrónicas jairomelchor1956@gmail.com y jairomelchor1956@hotmail.com con el fin de enterarlo de la presente determinación.

4. <u>AGREGA DESPACHO COMISORIO:</u>

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, **SE AGREGA** al presente proceso, el Despacho Comisorio Nº 003-2023, diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío[6], concerniente a la entrega judicial al secuestre del bien inmueble aprisionado dentro de esta controversia judicial.

---

[3] Archivo 080 del expediente digital.
[4] Archivo 076 del expediente digital.
[5] Archivo 084 del expediente digital.
[6] Archivos 089 y 090 del expediente digital.

5. <u>REQUERIMIENTO AL SECUESTRE:</u>

SE REQUIERE al secuestre AUXISERVICE S.A.S., para que, en lo sucesivo, se sirva presentar los informes mensuales de su gestión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de que sea relevado del cargo y, adicionalmente, se ponga en conocimiento de las autoridades pertinentes su omisión, para las sanciones a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entrega judicial se llevó a cabo el 29 de agosto de 2023, siendo que, hasta el momento no ha cumplido con su deber legal de presentar los informes mensuales.

Para efectos de enterar al auxiliar de la justicia de la presente determinación **ENVÍAR** copia digital de la parte pertinente de la presente providencia al correo electrónico auxiservicesas@gmail.com[7].

6. <u>RENUNCIA PODER:</u>

Se allegó renuncia, a través de mensaje de datos, por parte de la profesional del derecho BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, en punto al poder otorgado en su momento por la entidad ejecutante, para representar sus intereses en el proceso de la referencia[8].

Se advierte que la dimisión viene acompañada de la comunicación enviada a través de correo electrónico por parte de la apoderada a su poderdante, en la cual le informa sobre tal acontecimiento[9].

Así las cosas, el despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, habida cuenta que ello se atempera a lo reglado para el efecto por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

---

[7] Archivo 076 del expediente digital.
[8] Archivo 091 del expediente digital.
[9] Archivo 091, folio 1, expediente digital.

En consecuencia, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, en cuanto al poder a ella otorgado por la parte ejecutante dentro del presente proceso judicial.

SE ADVERTE que la renuncia le pondrá término al mandato conferido 5 días después de la presentación del correspondiente memorial ante este juzgado, con el respectivo soporte de comunicación efectuada al mandante; actividad en descripción que fue realizada el día 19 de diciembre de 2023[10].

7. PERSONERÍA JURÍDICA:

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, acreditada con la tarjeta profesional Nº 231.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder a ella otorgado[11].

8. COMPARTE ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL:

Derivativamente, **SE DISPONE** que una vez se notifique por estado la presente decisión, se le remita el enlace del presente expediente digital a la nueva mandataria judicial de la ejecutante, esto es, a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, a la dirección electrónica d.patric@hotmail.com[12]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

CC

[10] Archivo 091, folio 1, expediente digital.
[11] Archivo 093, folio 3, expediente digital.
[12] Archivo 094 del expediente digital.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36774a89397c9038a0d453ab62f8374edb44614ff11bda35c4a2c4842a69e8a**
Documento generado en 19/01/2024 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica